



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041-2020-GAF-MPC

Cañete, 16 de julio de 2020

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N de fecha 16 de marzo de 2020, presentado por el Sr. **MIGUEL ALEJANRO MAYO BERNAOLA**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0019-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 05 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*;

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *“No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”*;

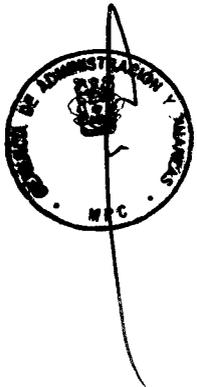
Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)”*;

Que, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020, el Sr. MIGUEL ALEJANRO MAYO BERNAOLA, solicitó se le conceda el horario turno “Beta” en el área de Serenazgo. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *“Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 13-2020-SGRRHH-MPC de fecha 28 de febrero de 2020, declarando Improcedente lo solicitado;

Que, mediante escritos de fecha 02 y 06 de marzo de 2020, el recurrente interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial N° 13-2020-SGRRHH-MPC de fecha 28 de febrero de 2020. Al alcance de lo solicitado y de acuerdo a sus funciones señalados en el párrafo anterior, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Resolución Sub Gerencial N° 0019-2020-SGRRHH-MPC de fecha 05 de marzo de 2020, declaró Improcedente lo solicitado;

Que, mediante escrito S/N de fecha 16 de marzo de 2020, el recurrente interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0019-2020-SGRRHH-MPC de fecha 05 de marzo de 2020;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 02
R.G N° 041-2020-GAF-MPC

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas *"Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo"*;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444;

Que, del análisis del Recurso de Apelación presentado por el recurrente, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0019-2020-SGRRHH-MPC, se advierte que, este no ha cumplido con lo señalado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, conforme lo señala el referido artículo: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*, toda vez que, no ha sustentado su recurso impugnativo ni ha cumplido con la formalidad del caso, en el cual pudiera sustentar que la prestación de servicios que pretende realizar como docente de una Institución Educativa, no afectara la prestación de servicios ni el horario en la labor que efectúa como personal de Serenazgo de esta entidad edil. Apreciándose claramente la carencia de sustento y demás señalado en la norma.

Que, en consecuencia por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación irrestricta del principio de legalidad, correspondería declarar Infundado el presente recurso administrativo;

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC;

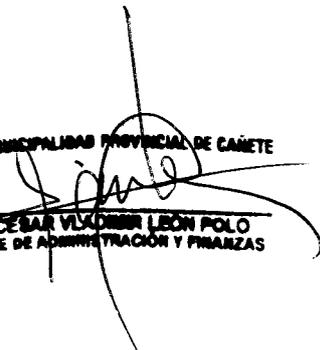
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado en fecha 16 de marzo de 2020 por el servidor **Sr. MIGUEL ALEJANDRO MAYO BERNAOLA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° numeral 228.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

GFC CESAR VLAZQUEZ LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS